



REGION DE LOS LAGOS
K: 1647(2020)

ORD: 582 /

- ANT: 1. Prov. N° 1153, de 02.09.2020.
2. Oficio N° 59.734 del 18.08.2020
Del Sr. Juan Galleguillos Jara
Prosecretario Accidental de la
Cámara de Diputados
4. Intervención de 18.08.2020 del H.D.
Sr. Fidel Espinoza Sandoval

MAT: Responde lo que indica

PUERTO MONTT,

28 SEP 2020

**DE : MAURO GONZALEZ VILLARROEL
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO LOS LAGOS**

**A : SR. JUAN GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**

En respuesta a lo solicitado por el H. D. Sr. Fidel Espinoza Sandoval con fecha 18.08.2020, en relación con los "resultados de las fiscalizaciones o investigaciones que se realicen a las empresas involucradas en el accidente de la Sra. Bianca Rodríguez Huilquiruca" con domicilio en la Comuna de Frutillar. Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

Con fecha 12 de agosto de 2020, se efectuó visita inspectiva a la plaza de peajes de la Concesionaria Ruta del Canal S.A., ubicada en la Ruta 5 Sur S/N. Km 1054,5, de la comuna de Calbuco. En esa instalación se produjo el atropellamiento de una trabajadora, que prestaba servicios como cajera part-time y era dependiente de la empresa contratista Eulen Chile S.A., y que terminó -posteriormente- con su fallecimiento producto de las lesiones del accidente.

Desde el mismo día de la notificación del accidente por parte de la empresa Eulen Chile S.A, se procedió a iniciar el procedimiento de fiscalización correspondiente, requiriendo a la empresa toda la documentación laboral y previsional de la trabajadora afectada.

Asimismo, se requirieron los documentos relacionados con los instrumentos de prevención y de higiene y seguridad implementados por la empresa contratista en el lugar de trabajo.

El procedimiento estuvo a cargo de la Inspectora del Trabajo Sra. Mabel Saavedra quien fue acompañada en todo momento por el Director Regional del Trabajo, quienes entrevistaron al personal administrativo de la empresa Concesionaria Ruta del Canal S.A. y procedieron a requerir toda la documentación referida al sistema de gestión de la salud y seguridad en el trabajo, que debe existir en la empresa principal en relación con las empresas contratistas existentes en el establecimiento.

Posteriormente, se efectuó la entrevista al Encargado de Operaciones de la contratista Eulen Chile S.A. a objeto de recabar información sobre las medidas implementadas por la empresa en relación con el derecho a saber, la matriz de riesgos, entre otros aspectos.

Finalmente, ambos funcionarios de la Dirección del Trabajo, se trasladaron al lugar del accidente propiamente tal, con el propósito de observar en terreno las características del mismo y se entrevistó a una trabajadora que estaba realizando las labores de cobro de peajes, quien aportó otros elementos que permitirán establecer el modo de trabajo y las obligaciones y derechos que tienen los trabajadores de ese centro de trabajo.

En lo que respecta a los informes de fiscalización, cabe precisar que estos dan cuenta de los cumplimientos e incumplimientos de las dos empresas involucradas en el accidente que costó la vida de una trabajadora, por lo que se procedió a confeccionar el árbol de causas y se constataron las siguientes hechos infraccionales:

EULEN CHILE S.A.

- No contener el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales, esto al constatar que el mencionado reglamento no contempla en el apartado Descriptor de Cargos los distintivos que son propios, exclusivos e invariables que deben realizar los cargos de Cajero Part-Time. Función que desempeñaba la trabajadora fallecida, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 40 Unidades Tributarias Mensuales.
- No dar cumplimiento al contrato de trabajo de la trabajadora fallecida al alterar unilateral y discrecionalmente la distribución de la jornada de trabajo, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 40 Unidades Tributarias Mensuales.
- No llevar correctamente el registro control de asistencia al no consignar la hora de entrada cuando se retorna de la colación, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 60 Unidades Tributarias Mensuales.
- No formular la empresa contratista un programa de trabajo de seguridad y salud laboral aprobado por el representante legal, que incorpore las directrices que sobre la materia le entregue la empresa principal, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 40 Unidades Tributarias Mensuales.
- No mantener las condiciones adecuadas de seguridad y salud laboral al no vigilar que los trabajadores cumplan correctamente los procedimientos de trabajo establecidos por la empresa para el puesto de trabajo, lo que se observó al no mantener el registro de capacitación de la trabajadora fallecida sobre el estándar de seguridad, por lo anterior, se procede a cursar una infracción de 60 Unidades Tributarias Mensuales.

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CANAL S.A.

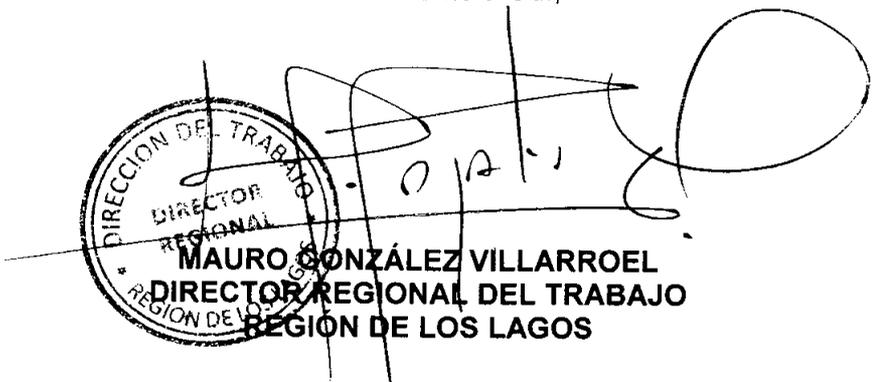
- No constituir la empresa principal el comité paritario de higiene y seguridad para obra, faena o servicios propios de su giro incorporando a las empresas contratistas, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 40 Unidades Tributarias Mensuales.
- No mantener la empresa principal las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores al no contar con las medidas de seguridad necesarias en lo que respecta con la señalización que advierta el peligro, en un espacio abierto existente en la barrera de contención y que da directamente a la calzada, por lo anterior se procede a cursar una infracción de 40 Unidades Tributarias Mensuales.

Las resoluciones de multas que contienen las infracciones señaladas anteriormente, se encuentran debidamente notificadas a las empresas involucradas.

Ambas empresas tienen un plazo de 30 días para interponer las reconsideraciones administrativas correspondientes ante la Inspección Provincial del Trabajo de Puerto Montt, para solicitar la rebaja o dejar sin efecto las sanciones aplicadas. Asimismo, pueden recurrir directamente a los tribunales y reclamarlas judicialmente.

Se hace presente a Ud. que la información remitida contiene datos de carácter personal y sensibles en conformidad a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de datos de carácter personal y Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, para su consideración.

Saluda atentamente a Ud.,


MAURO GONZÁLEZ VILLARROEL
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DE LOS LAGOS

MGV/emc
Distribución:

- Interesado ✓
- Coord. Inspectiva
- Gestión Documental